

LEY DEPARTAMENTAL N°52

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Reglamento General y demás normas establecidas,

DECRETA:

LEY DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE APOYO Y MEJORAMIENTO A LA PRODUCCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR "IDAMPCA"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto la Creación del Instituto Departamental de Apoyo y Mejoramiento a la Producción de Caña de Azúcar "IDAMPCA", con personería propia y autonomía de gestión.

ARTÍCULO 2. (INTERÉS PÚBLICO).- Es de interés público departamental, la investigación, siembra, cultivo, cosecha e industrialización y la comercialización de la caña de azúcar, productos, subproductos y sus derivados y la recuperación de suelos, para lograr un mejor rendimiento en la producción.

ARTÍCULO 3. (ASISTENCIA TÉCNICA).- La Gobernación del Departamento a través del IDAMPCA, deberá prestar asistencia técnica ecológica a los productores de caña, con el objetivo de promover, promocionar e incentivar la producción de caña de azúcar para lograr un mejor rendimiento de su producción.

ARTÍCULO 4. (FUNCIONES).- Las principales funciones del IDAMPCA serán las siguientes:

- a) Apoyar y promover el desarrollo sustentable de la agroindustria, impulsando la investigación tecnológica y capacitación técnica y la diversificación de los usos de la caña de azúcar.
- b) Preservar el medio ambiente y proteger la biodiversidad en el campo cañero, alentando la ejecución de programas de recuperación ecológica.
- c) Elaborar y apoyar en el sector de la producción la siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar.
- d) Promover las medidas de capacitación y asistencia técnica, como un impulsor para el buen uso de suelos del cultivo de la caña en el triángulo sur y a nivel departamental.
- e) Procurar y estimular la capacitación y el adiestramiento técnico de los productores de caña de azúcar para el mejoramiento de sus niveles de producción.
- f) Promover la innovación y desarrollo para una mayor productividad y/o rendimiento agrícola.

H



- g) Fomentar la constitución y operación de organismos auxiliares de crédito y empresas operadoras de suelos, maquinaria, insumos y otros servicios;
- h) Estudiar y sugerir medidas de mejoras en cultivos de caña, combate de plagas y enfermedades de cañas; introducción de variedades apropiadas de acuerdo al clima y suelos, así como promover la aplicación de mejoras técnicas en la producción de azúcar, todo con el fin de lograr mejores rendimientos, menores costos y precios de venta que armonicen en forma razonable los intereses del pueblo consumidor y los de la industria azucarera.

ARTÍCULO 5. (FINALIDAD).- La finalidad del IDAMPCA es mejorar el nivel económico y social de las familias campesinas del departamento, reduciendo los costos de producción, conservando el cultivo, implementando nuevas tecnologías para una mejor producción, generando investigación técnica que dará como resultado una atención integral, oportuna y eficiente al sector cañero.

ARTÍCULO 6. (COORDINACIÓN).- Se instruye al Ejecutivo Departamental de Tarija, gestionar y recibir recursos adicionales del Gobierno Nacional y de la Cooperación Externa para el citado proyecto.

ARTÍCULO 7. (SEGUIMIENTO).- El Gobierno Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Comunitario Campesino y Economía Plural, será la responsable del seguimiento técnico y económico en el marco de las actividades de promoción del desarrollo rural.

ARTÍCULO 8. (FINANCIAMIENTO).- La fuente de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente ley, serán los recursos provenientes de las Regalías Departamentales de la renta petrolera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (REGLAMENTACIÓN).- Aquellos aspectos no regulados por la presente ley, serán reglamentados por las autoridades del Órgano Ejecutivo en el marco de sus competencias, en coordinación con los actores involucrados.

SEGUNDA. (PLAZO).- El Órgano Ejecutivo Departamental y los actores involucrados deberán reglamentar la presente ley, en el plazo de 90 días a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación y posterior publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los nueve días del mes de mayo de dos mil doce años.

Justino Zamprana Cachari PRESIDENTE ASANBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Calle 15 de Abril esq. Gral. Trigo Edificio Paz Nº 425 - Telf: (591) 4-6643885 TARIJA - BOLIVIA

Mendon i

REPARIO



Corresponde a la Ley Departamental N°52/2012

En cumplimiento a lo normado por el Art.- 119 del Reglamento General de esta Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y teniendo en cuenta que a la fecha el Gobernador a.i. del Departamento no observo la presente Ley ni tampoco procedió a la Promulgación de la misma, siendo facultad del Sr. Presidente de estas Asamblea proceder a promulgar la misma.

Por tanto la promulgo para se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Tarija.

Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce años.

Justino Zumwana Cachari PRESIDENTE SAMEN VERNAMENTA DE PO